

## **PERSONAL ADECUADO EN CERESO.**

La Reforma Legal del Artículo 21 párrafos 9 y 10 inciso b dicen: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito federal, los Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución hasta hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...” “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:...” “...b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.”

Lógicamente, en el sistema de seguridad pública se contempla a todos los reclusorios, por ser materia de Reinserción Social.

Una constante preocupación en el sistema de reclusorios del Estado de Puebla, es contar con el número de personas necesarias y suficientes para cumplir con los objetivos de estas Instituciones de Custodia de transgresores de la Ley, por lo que se aborda el tema referido, resaltando que también es indispensable que el citado personal sea adecuado.

Para que esto se logre, debe existir una sola instancia que se encargue de dicha actividad, a fin de utilizar un criterio uniforme que permita los mismos métodos de ejecución de actividades, con resultados similares en toda la Entidad.

El Imperativo Legal que en la actualidad rige, es el artículo 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad:

“10.- Las Penitenciarías y las Cárceles Preventivas Distritales serán sostenidas con cargo a las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos del Estado y las Cárceles Municipales con cargo a la Hacienda Publica Municipal. Estas

últimas serán, sin embargo, siempre sujetas a la supervisión y vigilancia de la Dirección General de Gobernación y a los reglamentos que expida el ejecutivo.”

Norma propuesta:

“10.- Los Centros de Readaptación Social ubicados en Puebla, Tepexi y Ciudad Serdán serán sostenidos con cargo a las partidas respectivas del Presupuesto de Egresos del Estado, los Centros de Readaptación Social Regionales y Distritales, con cargo al presupuesto respectivo que se genere y las Cárceles Municipales con cargo a la Hacienda Pública Municipal. Respecto al personal encargado de las actividades inherentes al funcionamiento de los Centros de Readaptación Social, lo nombrará la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado.”

De inicio, las cárceles Municipales son preventivas, en las que permanecen los detenidos por lapso máximo de 48 horas, existiendo otro tipo de instituciones carcelarias que se denominan Centros de Readaptación Social Regionales y Distrital, los que nos ocupan, por la importancia de ellos, ya que en las diferentes cabeceras de Distrito Judicial del Estado existe un Centro de tipo Regional o Distrital. Siendo que aunque los distritales se denominan de esta forma, son cárceles municipales inicialmente.

Como aclaración se refiere que actualmente estos Centros de Readaptación Social Regional o Distrital operan económicamente, con aportaciones cuyos fondos son de origen federal, de los distintos Municipios que integren el Distrito Judicial correspondiente, por lo que ya no son una obligación exclusiva de la cabecera.

En la actual Legislación que rige en materia de Sistema Penitenciario, deben existir consideraciones respecto a la adecuación con la reforma al artículo 18 Constitucional, en la que se crea el concepto de Reinserción Social, implicando el retorno del individuo a la sociedad civil, con altas probabilidades de que el mismo se ubique nuevamente al entorno del cual se le separó en virtud de mandato judicial o en su caso jurisdiccional, la reinserción, debe garantizar que la peligrosidad del sujeto ha disminuido, para no poner en riesgo nuevamente a otros miembros del ambiente en que se encuentre la persona que delinquiró, por lo que deben reforzarse las medidas de seguridad y el desempeño del personal que integra la plantilla de un Reclusorio.

Por lo que hace a desempeño de personal, este debe ser comprometido con las disposiciones contenidas en el marco de legalidad que rige al propio sistema, por lo que es imperante contar con personas que tengan el mínimo de preparación para este fin.

Existen de acuerdo a la ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad y al Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado, distintos tipos de personal adscrito, los siguientes: directivo, técnico, administrativo y de seguridad y custodia.

El personal de seguridad y custodia es el más numeroso en cualquier Establecimiento Penal, por lo que reviste importancia especial su reclutamiento, capacitación y preparación constante, en la forma en que se desempeñan, introyectan normas de conducta a seguir por la población contenida y por todos aquellos con quien tengan contacto durante el desarrollo de sus funciones, además de ser en quienes recae la obligación de mantener la disciplina. El actuar del demás personal descrito es medular para que se logre una reeducación de quienes se encuentran bajo custodia, ya que los técnicos realizan actividades en las esferas de deporte, educación, salud, trabajo y capacitación para el mismo. Los administrativos se encargan de la operatividad financiera, con el manejo de recursos materiales y humanos, tocando al directivo, encauzar las actividades de todos ellos a un fin común, que es incidir en una reinserción social adecuada de las personas privadas de la libertad.

Debido a lo anterior es necesario que sean supervisados por la Dirección General de Centros de Readaptación Social del Estado, en las áreas directivas, técnicas, administrativas e incluso de seguridad y custodia, situación que se vería consolidada con la reforma planteada al artículo 10 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad, supracitado.

Lo expuesto para solucionar la disyuntiva que se presenta cada tres años, al renovarse los Ayuntamientos Municipales, debido a que por ser puestos de confianza, se determina por el nuevo Edil el cambio, situación que repercute en un aprendizaje forzado por parte de quienes quedan a cargo de un reclusorio o que asumen funciones dentro del mismo, en cualquier otra área, siendo que si ya existen personas adscritas de las cuales ha habido el seguimiento constante por la instancia estatal propuesta, cumpliendo con el requisito de ejecutar su trabajo dentro de la

legalidad existente, se les ratifica, logrando con ello la no interrupción de programas o esquemas operativos que ya se apliquen exitosamente.

En cuanto a la permanencia o remoción de empleados de un Reclusorio, al ser una sola instancia, partiendo del hecho que de acuerdo con el Reglamento Interior para los Establecimientos de Reclusión del Estado es la que establece, organiza, administra, dirige y supervisa, la que califique la viabilidad de uno de los dos supuestos planteados, nos encontramos con que esto uniformaría un solo criterio para lograr metas homólogas en toda la demarcación estatal.

Al contar con un criterio uniforme de nivel estatal, se lograrían acciones coordinadas de manera más eficaz, lo que beneficia en tratamiento de mayor alcance que responda a combatir las conductas que en la actualidad presenta la delincuencia, misma que las varía constantemente para infringir las leyes tratando siempre de volverlas de una eficacia amplia para tal fin.

ARMANDO SANCHEZ VIVAR  
DIRECTOR CE. RE. SO. TECALI  
CALLE DE HERRERA SIN NUMERO  
TECALI, PUEBLA  
TELEFONO. 01-224-2714136